

Plan Parcial del Sector "El Magraner", BENISSA.

Mayo de 1998

Promotores.

Construcciones Jorro y Baydal, S.L.
Ras Andéfrica, S.L.

Arquitecta redactora.

Ana María Martínez Serrano

3. Normas Urbanísticas.

Título 3.1. Condiciones de la edificación.

Artículo 3.1.1. Uso dominante.

El uso principal en el ámbito del sector es residencial extensivo.

Artículo 3.1.2. Usos compatibles.

Se establecen como usos compatibles con el principal los siguientes:

AD-4 (Oficinas privadas)

SA-3 (Clínicas)

SA-4 (Casas de socorro)

CO-1 (Comercio de uso diario)

CO-2 (Comercio especializado)

DR-4 (Centros sociales)

Artículo 3.1.3. Tipología edificatoria.

La tipología edificatoria única permitida es la vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 3.1.4. Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de $0,2440 \text{ m}^2\text{t} / \text{m}^2\text{s}$.

Artículo 3.1.5. Parcela mínima.

La parcela mínima admisible será de 1.000 m^2 de superficie.

Se admitirá parcelas con superficie un 5% inferior a la mínima, siempre que la superficie media de parcela neta no sea inferior a 1.000 m^2 .

APROVAT PROVISIONALMENT per
l'Ajuntament Ple en data 30 JUN 1998
El Secretari

Artículo 3.1.6. Altura máxima de la edificación.

Nº máximo de plantas: 2 (PB+1)

Altura máxima de cornisa: 7,00 m.

Artículo 3.1.7. Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima permitida a la edificación será del 25%.

Artículo 3.1.8. Retranqueo mínimo de la edificación.

Retranqueo mínimo a lindes: 4,00 m.

Retranqueo mínimo a viales: 5,00m.

En cualquier caso el retranqueo a cada uno de los límites de la parcela no será inferior a la altura del paramento de la edificación recayente a dicho límite.

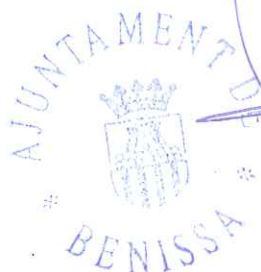
Artículo 3.1.9. Construcciones auxiliares.

Será de aplicación las disposiciones de la modificación puntual de planeamiento aprobada definitivamente en 31 de Enero de 1996.

Artículo 3.1.10. Otras condiciones.

- a. Cada vivienda deberá contar con un aljibe con capacidad mínima de 25.000 litros.
- b. Cada vivienda deberá disponer en el interior de su parcela de una plaza de aparcamiento como mínimo.

APROVAT PROVISIONALMENT per
l'Ajuntament l'le en data 30 JUN 1998
El Secretari,



Título 3.2. Régimen de las edificaciones existentes.

Artículo 3.2.1.

Situación de "fuera de ordenación sustantivo".

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que estén situadas total o parcialmente en suelos dotacionales o zonas verdes, ó aquellas que rebasen la alineación viaria. La ejecución del planeamiento implicará -necesariamente- la adecuación del edificio a las directrices del mismo o su demolición.

Artículo 3.2.2.

Situación de "fuera de ordenación diferido 1"

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que superen la altura máxima, la edificabilidad máxima o la ocupación máxima. En los inmuebles incluidos en esta categoría, sólo se podrán ejecutar las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Artículo 3.2.3.

Situación de "fuera de ordenación diferido 2"

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que no cumplan las determinaciones sobre retranqueos o usos. En los inmuebles incluidos en esta categoría, podrá realizarse obras de ampliación y reforma, siempre que no supongan el incremento de las inadecuaciones a las Normas Urbanísticas del presente plan parcial o a las del Plan General.

APROVAT PROVISIONALMENT per

l'Ajuntament el dia 30 JUN 1998

El Secretari,



Título 3.3. Condiciones de la Urbanización.

Artículo 3.3.1. Secciones viarias.

La ejecución de la infraestructura viaria se ajustará a lo descrito en el apartado 2.8 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en los planos nº 2, 3 y 4 de los de ordenación.

Artículo 3.3.2. Pavimentación de viales.

Por prescripción del artículo 3-8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se concretan los pavimentos previstos para las diferentes situaciones:

- Pavimento de calzada para tráfico rodado: Aglomerado asfáltico.
- Pavimento de acera: solera de hormigón con tratamiento superficial.
- Pavimento de sendas peatonales: Adoquín de hormigón.

Artículo 3.3.3. Infraestructura de saneamiento.

La ejecución de la infraestructura de saneamiento y depuración se ajustará a lo descrito en el apartado 2.9 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 8 de los de ordenación.

La depuradora necesariamente deberá ser de oxidación total y el efluente deberá reutilizarse para el riego de la zona verde, para lo cual deberá construirse el correspondiente depósito. Dicho elemento se ejecutará bajo la cota de la rasante natural del terreno.

Artículo 3.3.4. Suministro de energía eléctrica.

APROVAT PROVISIONALMENT per
l'Ajuntament Pleno en data 3-0 JUN 1998
El Secretari,



La ejecución de la infraestructura de suministro de energía eléctrica se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 9 de los de ordenación.

Artículo 3.3.5. Suministro de agua potable.

La ejecución de la infraestructura de suministro de agua potable se ajustará a lo descrito en el apartado 2.11 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 6 de los de ordenación.

Artículo 3.3.6. Alumbrado público.

La ejecución de la infraestructura de alumbrado público se ajustará a lo descrito en el apartado 2.13 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 10 de los de ordenación.

APROVAT PROVISIONALMENT per
l'Ajuntament de Benissa en data 30 JUN 1998
El Secretari,



AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA**EDICTO**

Advertido error en el edicto 20224 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 165 de fecha 21 de julio de 1999 se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «Variación de pasivos financieros: 25.380.647 pesetas.»

Debe decir: «Variación de pasivos financieros: 27.380.647 pesetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

20658

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO**EDICTO**

Por Dña. Sagrario Ramos Ramos, se ha solicitado legalización para ampliación de Bar-Restaurante a Bar Restaurante con ambiente musical, dicha actividad está emplazada en Plaza de Sierra Castilla, 39, Urba. Marina, San Fulgencio.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Fulgencio, a 24 de junio de 1999.

El Alcalde. Rubricado.

20253

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSOSA**EDICTO**

Por Lorenzo Canó Amador, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación y funcionamiento de la actividad de Cafe, bar sin ambiente musical, en la calle Constitución s/n., esquina Prolongación c/ Peti Fosc.- Edificio Jardín de La Vila, de esta Ciudad.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días, estando de manifiesto el expediente completo en esta Secretaría Municipal, todo ello de acuerdo con el art. 86 de la Ley 30/1992 de 26.11.1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento y reclamaciones de los que se consideren afectados.

Villajoyosa, a 1 de junio de 1999.

El Alcalde. Rubricado.

19536

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE****ANUNCIO**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

1º ACTAS

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria celebrada el día 7 de julio de 1999.

2º CONTRATACION. Cancelación de garantías. Aprobación.

Se acordó cancelar las garantías definitivas de los contratos que se indican, constituidas para garantizar el adecuado cumplimiento de los mismos.

ASUNTOS DE URGENCIA

3º SERVICIOS JURIDICOS. Procedimientos Judiciales. Emplazamiento de la Excmá. Diputación Provincial, en calidad de demandada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3/99. Comparecencia, representación y defensa.

Se acordó la comparecencia de esta Excmá. Diputación Provincial, en calidad de demandada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3/99, promovido por D. Salvador Sanjosé Pérez.

Alicante, 15 de julio de 1999.

El Presidente Acctal., Miguel Valor Peidró. El Secretario General, Patricio Valles Muñoz.

20465

ANUNCIOS OFICIALES**SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO
ALICANTE****EDICTO**

Expte. 21/99. Benissa. Homologación, Plan Parcial y PAI de la U.E. nº1, Sector El Magraner, promovido por Construcciones Jorro y Baydal, S.L. y Ras Andérica S.L. (971023)

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de Febrero de 1999, adoptó el siguiente

ACUERDO

“Visto el expediente de referencia y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1998 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 15 de Enero de 1998 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 11 de Diciembre de 1997, habiéndose presentado 13 alegaciones, siendo desestimadas la mayoría y algunas estimadas en parte.

Con fecha 12 de Febrero de 1999, el Ayuntamiento presenta nueva documentación al objeto de subsanar determinadas observaciones, aprobada por el Pleno el 11 de Febrero de 1999.

SEGUNDO. La documentación está integrada por proyecto Homologación, que consta de memoria informativa, memoria justificativa, Ordenación estructural y plano de Ordenación Estructural; y proyecto de Plan Parcial que consta de memoria informativa, memoria justificativa, Normas Urbanísticas, memoria de ejecución del planeamiento planos y anexos.

TERCERO. El objeto de la Homologación es la delimitación de un sector en suelo clasificado por el PGOU de Benissa como suelo urbanizable no programado, subzona C-8.2 unifamiliar, con una superficie de 149.960 m²s y una edificabilidad bruta de 0,18 mt/m²s.. Dicho sector limita con suelo urbano, sector F4 de suelo urbanizable programado y resto de suelo urbanizable no programado. Se establece un área de reparto que engloba el propio sector y los elementos de la red primaria de dotaciones públicas que se le adjudica, es decir, una parcela de 2.200 m². situada al norte y fuera del sector junto a otra zona verde se sistema general de 1,2 ha.

y los viales propios de la red estructural con un ancho previsto de 12 m. límites Suroeste, Noreste, y Noroeste. El aprovechamiento tipo calculado es de 0,1709 m²/m²s. menor que el aprovechamiento tipo homogeneizado previsto por el PGOU para el suelo urbanizable programado, 0,1972 m²/m²s.

Por su alcance material y territorial la Homologación se considera sectorial y complementaria.

El objeto del Plan Parcial es ordenar pormenorizadamente el sector indicado, como un área de primera o segunda residencia. La ordenación propone 110.620 m² de suelo residencial, 14.996 m² (73,77 m²) de zona verde (10 %) y 1.050 m² de suelo dotacional escolar.

CUARTO. Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Oficina del Plan de Carreteras de la C.O.P.U.T., con las siguientes consideraciones: "... En la documentación remitida se indica que la entrada al sector se realizará a través de un vial pavimentado de anchura superior a 6 m. que conecta con la carretera CV-745, de titularidad de la Diputación. Es por ello que se considera debe solicitarse informe a esa Administración, en lo que se refiere a la conexión del vial con la carretera, indicando que en principio parece que se produce en un punto de muy baja visibilidad por quedar en un tramo de fuertes curvas."

En la resolución de Concilio Previo se indicaba la necesidad de solicitar informe al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Alicante, no habiéndose emitido hasta la fecha informe alguno.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

PRIMERA.- La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38 por remisión de la Disposición Transitoria Primera apartado 2.º de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y en el punto III de la Instrucción de Planeamiento de 1996 de 23 de enero, sobre homologación de los planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Con fecha 21 de enero de 1998, el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial emitió informe respecto del expediente de Homologación, en cuanto al concilio previo para la definición del modelo territorial municipal, significando al Ayuntamiento la necesidad de corregir las observaciones efectuadas.

SEGUNDA.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU, y en el apartado II.9 de la Instrucción 1/1996, sobre homologación de los planes de urbanismo a la LRAU, a excepción de la necesidad de aportar Ficha de Gestión que exprese las condiciones de desarrollo de las unidades de ejecución, aunque éstas ya se hayan indicado en la memoria del Plan Parcial.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:

- Según lo manifestado por el representante del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Alicante en el seno de la Comisión Informativa de Urbanismo, sería aconsejable, en el momento procedimental actual, suprimir el nuevo acceso propuesto, a la carretera dejándolo pendiente de un estudio más concreto, que garantice las condiciones de visibilidad del mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado por el Ayuntamiento en el seno de la Comisión Territorial de Urbanismo el acceso al sector tiene otros trazados alternativos que no inviabiliza la accesibilidad al mismo.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Subsecretario de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de Homologación y Planes Parciales, de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU, por remisión del 54.1.B del citado texto legal, en relación con los artículos 9.1 y 10. a del Decreto 77/1996, 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Aprobar la Homologación y Plan Parcial del Sector "El Magraner"; aunque supeditando su publicación y, en consecuencia su eficacia, a que sean subsanadas las observaciones efectuadas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda y tercera.

El Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 15 de febrero de 1999, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 19 de mayo de 1999 que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

RESUELVO

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, según disponen los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de Abril, del Consell.»

ANEXO: NORMATIVA

3. Normas Urbanísticas.

Título 3.1. Condiciones de la edificación.

Artículo 3.1.1. Uso dominante.

El uso principal en el ámbito del sector es residencial extensivo (Vivienda 1ª).

Artículo 3.1.2. Usos compatibles.

Se establecen como usos compatibles con el principal los siguientes:

AD-4 (Oficinas privadas)

SA-3 (Clínicas)

SA-4 (Casas de socorro)

CO-1 (Comercio de uso diario)

CO-5 (Bares y restaurantes)

DR-4 (Centros sociales)

Artículo 3.1.3. Tipología edificatoria.

La tipología edificatoria única permitida es la vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 3.1.4. Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de 0,2440 m²/m²s.

Artículo 3.1.5. Parcela mínima.

La parcela mínima admisible será de 1.000 m² de superficie. Se admitirán parcelas con superficie un 5% inferior a la mínima, siempre que la superficie media de parcela neta no sea inferior a 1.000 m².

Artículo 3.1.6. Altura máxima de la edificación.

Nº máximo de plantas: 2 (PB+1)

Altura máxima de cornisa: 7,00 m.

Artículo 3.1.7. Ocupación máxima de la parcela.

La ocupación máxima permitida a la edificación será del 25%.

Artículo 3.1.8. Retranqueo mínimo de la edificación.

Retranqueo mínimo a lindes: 4,00 m.

Retranqueo mínimo a viales: 5,00m.

En cualquier caso el retranqueo a cada uno de los límites de la parcela no será inferior a la altura del paramento de la edificación recayente a dicho límite.

Artículo 3.1.9. Construcciones auxiliares.

Será de aplicación las disposiciones de la modificación puntual de planeamiento aprobada definitivamente en 31 de Enero de 1996.

Artículo 3.1.10. Otras condiciones.

a) Cada vivienda deberá contar con un aljibe con capacidad mínima de 25.000 litros.

b) Cada vivienda deberá disponer en el interior de su parcela de una plaza de aparcamiento como mínimo.

Título 3.2. Régimen de las edificaciones existentes.**Artículo 3.2.1. Situación de "fuera de ordenación sustantivo".**

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que estén situadas total o parcialmente en suelos dotacionales o zonas verdes, ó aquellas que rebasen la alineación viaria. La ejecución del planeamiento implicará -necesariamente- la adecuación del edificio a las directrices del mismo o su demolición.

Artículo 3.2.2. Situación de "fuera de ordenación diferido 1"

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que superen la altura máxima, la edificabilidad máxima o la ocupación máxima. En los inmuebles incluidos en esta categoría, sólo se podrán ejecutar las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Artículo 3.2.3. Situación de "fuera de ordenación diferido 2"

Están incluidas en esta categoría de fuera de ordenación aquellas construcciones que no cumplan las determinaciones sobre retranqueos o usos. En los inmuebles incluidos en esta categoría, podrá realizarse obras de ampliación y reforma, siempre que no supongan el incremento de las inadecuaciones a las Normas Urbanísticas del presente plan o a las del Plan General.

Título 3.3. Condiciones de la Urbanización.**Artículo 3.3.1. Secciones viarias.**

La ejecución de la infraestructura viaria se ajustará a lo descrito en el apartado 2.8 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en los planos nº 2, 3 y 4 de los de ordenación.

Artículo 3.3.2. Pavimentación de viales.

Por prescripción del artículo 3-8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. se concretan los pavimentos previstos para las diferentes situaciones:

- Pavimento de calzada para tráfico rodado: Aglomerado asfáltico.

- Pavimento de acera: solera de hormigón con tratamiento superficial.

- Pavimento de sendas peatonales: Adoquín de hormigón.

Artículo 3.3.3. Infraestructura de saneamiento.

La ejecución de la infraestructura de saneamiento y depuración se ajustará a lo descrito en el apartado 2.9 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 8 de los de ordenación.

La depuradora necesariamente deberá ser de oxidación total y el efluente deberá reutilizarse para el riego de la zona verde, para lo cual deberá construirse el correspondiente depósito. Dicho elemento se ejecutará bajo la cota de la rasante natural del terreno.

Artículo 3.3.4. Suministro de energía eléctrica.

La ejecución de la infraestructura de suministro de energía eléctrica se ajustará a lo descrito en el apartado 2.10 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 9 de los de ordenación.

Artículo 3.3.5. Suministro de agua potable.

La ejecución de la infraestructura de suministro de agua potable se ajustará a lo descrito en el apartado 2.11 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 6 de los de ordenación.

Artículo 3.3.6. Alumbrado público.

La ejecución de la infraestructura de alumbrado público se ajustará a lo descrito en el apartado 2.13 de la Memoria Justificativa de este Documento y lo especificado gráficamente en el plano nº 10 de los de ordenación.

Alicante, a 4 de marzo de 1999.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo,
Rosario Berjón Ayuso.

20623

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

D. Ignacio González Santamaría, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/01, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante,

Hago saber: que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen procedimientos administrativos de apremio contra los deudores relacionados en el presente Edicto, anexo I, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, contados desde el momento a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de su respectivo Municipio, comparezcan por sí o por persona que legalmente les represente en el expediente incoado, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberse personado, serán declarados en rebeldía, practicándose en lo sucesivo todas las notificaciones del expediente en la forma establecida en el artículo 109 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo se les hace saber que el Director Provincial de la Seguridad Social ha dictado la siguiente:

Providencia: A efectos de que se despache ejecución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (B.O.E. De 29-06-94), según Redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, (B.O.E. 31-12-94), dicto la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

Contra el presente acto notificado, cabe interponer oposición al apremio ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días desde la publicación de este Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre (B.O.E. Del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	DNI/CIF	NOMBRE	DIRECCION	LOCALIDAD	C.D./P.A.	IMPORTE
03018800338673	021348946R	ROJAS ALIAGA FULGENCIO	BONO GUARNER-E 194	ALACANT-ALICANTE	0394012924913	3,856
03018800338673	021348946R	ROJAS ALIAGA FULGENCIO	BONO GUARNER-E 194	ALACANT-ALICANTE	0395014718482	11,020
03018800338673	021348946R	ROJAS ALIAGA FULGENCIO	BONO GUARNER-E 194	ALACANT-ALICANTE	0396014131209	401,371
03018800338673	021348946R	ROJAS ALIAGA FULGENCIO	BONO GUARNER-E 194	ALACANT-ALICANTE	0396018914521	38,246